



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL CARNAVAL DE VERACRUZ

Publicado el 30 de marzo de 2023 en la Gaceta oficial núm. ext. 128 tomo I.
Incluye la reforma del 08 de octubre de 2025 (G.O. núm. ext. 402 tomo V)

CAPÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Reglamento Municipal para Regular todas las Actividades Inherentes al Carnaval de Veracruz es de observancia general en todo el Municipio de Veracruz, en el que se desarrollen los diversos eventos que conforman el Carnaval de Veracruz.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **BAÑOS PÚBLICOS.** Instalaciones de carácter no permanente que se instalan en zonas contiguas a los lugares dónde se efectuarán los desfiles alegóricos del Carnaval, utilizados como inodoros.
 - II. **CARNAVAL DE VERACRUZ.** Fiesta popular que se organiza cada año en el municipio de Veracruz, que consiste en la celebración de diversas festividades.
 - III. **CARRO ALEGÓRICO.** Estructura metálica o Plana que se encontrará debidamente acondicionada y configurada, de tal manera que su diseño, sea agradable a la vista del público, para que en él se transporten participantes del Carnaval, en el desfile; bajo normas de seguridad y protección, con acceso a fuente de energía eléctrica, para la iluminación y equipo de sonido del propio vehículo.
 - IV. **COMITÉ DE CARNAVAL.** Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento de Veracruz, titular de la organización y desarrollo del Carnaval.
 - V. **COMPARSAS, BATUCADAS Y BASTONERAS:** Son los grupos de personas que, atendiendo los requisitos que dicte el Comité de Carnaval, se coordinan en vestuarios y coreografías para participar en los desfiles del Carnaval de Veracruz.
 - VI. **CONVOCATORIA.** Es el documento suscrito por el Comité de Carnaval que será fijado en la tabla de avisos del Ayuntamiento de Veracruz, en algún medio de comunicación impreso y en redes sociales, en el que se darán a conocer al público en general los términos, bases, condiciones y tiempos que deberá cubrir cualquier persona interesada en la participación en carros alegóricos y en la conformación de la Corte Real.
 - VII. **COORDINADOR DE ÁREA.** Es el responsable de cumplir las instrucciones que el Comité de Carnaval le asigne, teniendo como objetivo realizar las tareas sobre el área encomendada.
 - VIII. **CORTE REAL.** Se integra por la Reina del Carnaval y sus princesas; el Rey de la Alegría y sus príncipes; la Reina y Rey infantiles, sus príncipes y princesas respectivamente.
 - IX. **DESFILES DE CARNAVAL.** Son los paseos de carros alegóricos, comparsas, bastoneras, batucadas, y, en general, de todos quienes participan en el Carnaval de Veracruz.
 - X. **DONATIVOS.** Son las aportaciones en dinero o en especie, que proporcionan diversas personas físicas o morales para los gastos inherentes al Carnaval, con tal de alcanzar el desarrollo de sus eventos.
- (Fracción reformada G.O. 03-abr-2025)*
- XI. **EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓN.** Es el equipo magnetofónico y audiovisual que acompañará a los carros alegóricos y las comparsas, para la reproducción de música por medios electrónicos.



- XII. GRADAS. Entarimados que se instalan en la vía pública por donde pasarán los desfiles del Carnaval, destinadas como asientos para el público en general y que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- XIII. PALCOS. Entarimados elevados destinados al asiento de las autoridades e invitados especiales en los desfiles del Carnaval u otros eventos.
- XIV. PAPAQUIS. Son pequeños desfiles alegóricos que se realizan durante los días previos al Carnaval.
- XV. PATROCINADORES. Son las personas físicas o morales que, a través de un acto contractual, aportan recursos económicos al municipio para coadyuvar anualmente a la organización del Carnaval.
- XVI. PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA. Equipo móvil generador de corriente eléctrica.
- XVII. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CARNAVAL. Es el encargado ejecutivo del Comité de Carnaval designado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Veracruz.
- XVIII. REINA DEL CARNAVAL. Mujer que haya resultado ser la triunfadora del concurso o competencia emanada de la convocatoria y que llegue a ser coronada como tal en el evento correspondiente.
- XIX. REINA INFANTIL DEL CARNAVAL. Niña que haya resultado ser la triunfadora del concurso o competencia emanada de la convocatoria y que llegue a ser coronada como tal en el evento correspondiente.
- XX. REPRESENTANTE. Persona designada por cada candidato para ser enlace entre ellos y el Comité de Carnaval.
- XXI. REY DE LA ALEGRÍA. Hombre que haya resultado ser el triunfador del concurso o competencia emanado de la convocatoria y que llegue a ser coronado como tal en el evento correspondiente.
- XXII. REY INFANTIL. Niño que haya resultado ser el triunfador del concurso o competencia emanado de la convocatoria y que llegue a ser coronado como tal en el evento correspondiente.
- XXIII. RUMBATA. Son los paseos con comparsas, bastoneras, batucadas, y en general, de todos quienes participan en el Carnaval de Veracruz, que se realizan durante los días previos al Carnaval.
- XXIV. SILLAS. Asientos individuales para el público en general, que se colocan en la vía pública por donde pasarán los desfiles del Carnaval, y que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- XXV. UMAS. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 3. Atendiendo a la historia del Carnaval en la Ciudad de Veracruz, a la idiosincrasia liberal de sus habitantes y los esfuerzos legítimos para manifestar el disfrute de sus libertades; así como en atención al vínculo económico de sus gastos de operación; el presente Reglamento sentará las bases para su desarrollo, bajo la perspectiva de lograr plena armonía entre los sectores social, privado y público, a que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en íntima relación con el manejo responsable de los recursos económicos, que por el hecho de ingresar a la Tesorería, se convierten en fondos públicos.

CAPÍTULO DOS DE LAS AUTORIDADES Y ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL DE VERACRUZ



Artículo 4. El Presidente Municipal de Veracruz es la máxima autoridad ejecutiva en la organización y desarrollo del Carnaval de Veracruz; el cual será el responsable de designar al Presidente, Oficial Mayor y Coordinador General de Comité de Carnaval.

Artículo 5. El Carnaval será planeado, organizado y dirigido por el H. Ayuntamiento de Veracruz, a través del Comité de Carnaval, que será una autoridad auxiliar del mismo.

(Artículo reformado G.O. 03-abr-2025)

Artículo 6. El Comité de Carnaval estará integrado por las personas y servidores públicos siguientes:

- I. El Presidente del Comité de Carnaval;
- II. El Oficial Mayor del Comité del Carnaval, como Secretario Técnico;
- III. El Coordinador General del Comité de Carnaval;
- IV. El Titular de la Tesorería Municipal, como vocal;
- V. El Titular de la Dirección de Turismo y Cultura, como vocal;
- VI. El Titular de la Dirección de Comercio, como vocal;
- VII. El Titular de la Dirección de Administración, como vocal;
- VIII. El Titular de la Dirección de Protección Civil, como vocal;
- IX. El Titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad, como vocal;
- X. El Titular de la Comandancia de la Policía Municipal, como vocal;
- XI. El Titular de la Dirección de Gobernación, como vocal;
- XII. El Titular de la Coordinación de Comunicación Social, como vocal;
- XIII. El Titular del Órgano de Control Interno, como Comisario.

Todos los integrantes del Comité, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, tienen derecho a voz y voto.

Artículo 7. El Comité del Carnaval de Veracruz, es un órgano colegiado de carácter ejecutivo, con atribuciones para planear, organizar y tomar decisiones inherentes a los festejos del Carnaval de Veracruz en materia financiera, de comercio, seguridad, protección civil, comunicación social, tránsito, entre otros. Dichas determinaciones serán atendidas y ejecutadas a través del Presidente del Comité del Carnaval.

Artículo 8. El Comité del Carnaval tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y formular todos los programas de trabajo y emprender las acciones necesarias para el desarrollo del Carnaval; teniendo a su cargo la función social de preservar y promover dicha tradición cultural, con facultades para gestionar beneficios económicos y turísticos en esta materia en favor del Municipio;
- (Fracción reformada G.O. 03-abr-2025)*
- II. Presentar los formatos relativos al presupuesto del Carnaval, ante la Tesorería Municipal, para su integración en el Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, conforme a la normatividad aplicable.
 - III. Proponer al Cabildo las cuotas y tarifas a través del Presidente del Comité de Carnaval, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
 - IV. Sugerir la nómina del personal eventual del Carnaval de Veracruz a la Dirección de Administración.
 - V. Autorizar las acciones enfocadas en la protección de la ciudadanía ante cualquier eventualidad que se pueda suscitar durante las fiestas.
 - VI. Determinar el sentido de circulación de los vehículos en calles, avenidas y vías alternas



durante las diferentes actividades del Carnaval, con la finalidad de proporcionar una mejor fluidez vehicular, así como regular el estacionamiento en vía pública de acuerdo con las necesidades derivadas de las fiestas.

- VII. Autorizar los horarios, fechas y lugares donde se realizarán las actividades próximas a la fiesta del Carnaval como lo son: cómputos, certámenes, papaquis, rumbatas, desfiles, entre otros.
- VIII. Expedir y publicitar las convocatorias para Reina, Rey de la Alegría, Reyes Infantiles y Carros Alegóricos, fijando las bases correspondientes para la participación de las personas físicas y/o morales en los diferentes eventos del Carnaval.
- IX. Proponer, al Presidente Municipal, la cartelera de artistas que participarán en los diversos eventos del Carnaval de Veracruz.
- X. Elaborar un calendario de actividades que describa con debida anticipación los bienes que pretenden contratarse mediante licitación, a fin de prever las mejores opciones de compra;
- XI. Invitar a las comparsas, bastoneras y batucadas que participarán en los eventos y desfiles del Carnaval de Veracruz;
- XII. Difundir y promover con un amplio sentido turístico, la temporada del Carnaval de Veracruz, a través de la Coordinación de Comunicación Social;
- XIII. Determinar lo no previsto por el presente Reglamento.

Artículo 9. El Presidente del Comité de Carnaval, contará con derecho a Voz y Voto y será el funcionario público encargado de convocar las sesiones del Comité, en dichas convocatorias se deberá establecer el orden del día correspondiente.

Artículo 10. Para el desarrollo de las sesiones del Comité de Carnaval, el Oficial Mayor del Comité de Carnaval fungirá como Secretario Técnico, quien tendrá, únicamente, derecho a Voz, levantará las Actas de estas, cuidando que reúnan los requisitos legales inherentes y será custodio de dicha información.

Artículo 11. El Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento, fungirá como Comisario del Comité de Carnaval, teniendo únicamente derecho a voz dentro de las sesiones de este.

Artículo 12. El Comité de Carnaval sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, debiendo realizarse las primeras mencionadas, al menos, una vez al mes; en el caso de las sesiones extraordinarias, se realizarán tantas como sean necesarias.

Artículo 13. Para que las sesiones sean válidas, se requiere de un quorum legal de las tres cuartas partes de la totalidad de sus integrantes y las decisiones se tomarán por la votación de la mayoría simple de los miembros del Comité de Carnaval presentes.

Artículo 14. Toda dependencia municipal que participe en las labores inherentes al Carnaval deberá sujetarse a los lineamientos de coordinación y colaboración que dicta el presente Reglamento, sin contravenir los demás reglamentos municipales.

Las cuestiones en materia de coordinación y colaboración para la organización y dirección del Carnaval, que no estén especificadas en este reglamento, se definirán por el Comité de Carnaval.

Artículo 15. El Comité de Carnaval tendrá la facultad de organizar y desarrollar el Carnaval. Para dicha tarea, se conducirá con amplio sentido de la buena administración y vinculada al cumplimiento de las obligaciones administrativas que le imponga este reglamento y demás leyes aplicables.



Artículo 16. Para ser Presidente del Comité de Carnaval se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano con residencia mínima de un año en la ciudad de Veracruz o zona conurbada;
- II. Ser mayor de edad;
- III. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público; y
- IV. Contar con notable experiencia en la organización de eventos turísticos, artísticos y culturales.

Artículo 17. El Presidente del Comité de Carnaval tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejecutar los Acuerdos que dicte el Comité de Carnaval;
- II. Proponer a los Coordinadores de área y al número de auxiliares, atendiendo la disponibilidad presupuestal que para tal efecto se autorice, que se requieran para la óptima organización del Carnaval, quienes serán nombrados por el Presidente Municipal;
- III. Representar al Comité en toda clase de eventos;
- IV. Organizar y desarrollar los papagais;
- V. En ausencia del Presidente Municipal, será la máxima autoridad en la ejecución de toda clase de eventos propios del Carnaval;
- VI. Asistir al Presidente Municipal y al Síndico en la firma de los convenios y contratos que sean necesarios para el desarrollo de las fiestas del Carnaval, autorizados en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes y reglamentos que resulten aplicables;
- VII. Proponer al Comité de Carnaval, el proyecto de celebración de este, a más tardar cinco meses antes, previo al inicio del Carnaval;
- (Fracción reformada G.O. 03-abr-2025)*
- VIII. Proponer y presentar, previa solicitud de la Tesorería Municipal, al Comité de Carnaval, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Carnaval, de acuerdo con los formatos establecidos para tal efecto.
- IX. Rendir los informes que soliciten el Presidente Municipal, el Síndico y el Comité de Carnaval

Artículo 18. Para ser el Oficial Mayor del Comité de Carnaval se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano con residencia mínima de un año en la ciudad de Veracruz o zona conurbada;
- II. Ser mayor de edad;
- III. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- IV. Tener experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la Licenciatura de Contador Público, Administración, Economía o afines.

Artículo 19. El Oficial Mayor del Comité del Carnaval tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

(Fracción reformada G.O. 03-abr-2025)

- I. Coadyuvar en la elaboración de los formatos, entregados previamente por la Tesorería Municipal, los cuales integran el Proyecto de Presupuesto de Egresos, en coordinación con el presidente del Comité de Carnaval;
- II. Coadyuvar con el Presidente del Comité de Carnaval para dar cumplimiento a la planeación estipulada en la realización del Carnaval de Veracruz;
- III. Organizar las juntas de trabajo con los coordinadores de área y auxiliares con el propósito de capacitar, informar y supervisar las labores encomendadas a cada personal;
- IV. Promover la participación ciudadana para integrar con mayor capacidad el grupo de



voluntariados para lograr un mejor desempeño en la celebración.

Artículo 20. Para ser el Coordinador General del Comité de Carnaval se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano con residencia mínima de tres años en la ciudad de Veracruz o zona conurbada;
- II. Ser mayor de edad;
- III. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- IV. Contar con una experiencia comprobada en el sector turístico y artístico, mínima de tres años.

Artículo 21. El Coordinador General del Comité del Carnaval tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Supervisar que se ejecuten las tareas asignadas a los coordinadores de las diversas áreas del comité de carnaval;
- II. Fungir como enlace con los diversos funcionarios o directores para atender las solicitudes que se generan dentro de las actividades del Comité de Carnaval e informar oportunamente al Comité de Carnaval;

Artículo 22. Los coordinadores de área del Comité de Carnaval dirigirán y operarán las tareas específicas o programas de trabajo que les sean asignados por el Presidente del Comité de Carnaval y el Coordinador General.

Los coordinadores de área contarán con la colaboración de los auxiliares del Comité de Carnaval. Los auxiliares estarán a cargo de las labores que les encomienden sus coordinadores inmediatos y, en su caso, las que les sean asignadas por el Presidente del Comité de Carnaval y el Coordinador General.

La estructura operativa encargada de las labores del Carnaval de Veracruz será previamente autorizada por la Dirección de Administración, a propuesta del Comité de Carnaval.

Artículo 23. El Comisario del Comité de Carnaval, tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar el estricto apego de las decisiones del Comité de Carnaval a la normatividad, procedimientos técnicos, contables y administrativos aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de las sesiones del Comité de Carnaval; y
- III. Las demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean conferidas por el Comité de Carnaval.

CAPÍTULO TRES DE LAS FINANZAS DEL COMITÉ DEL CARNAVAL DE VERACRUZ

Artículo 24. Para el funcionamiento interno del Comité de Carnaval, se contará con la disposición del presupuesto que le haya sido fijado por el H. Ayuntamiento, atendiendo las directrices que dicte la Tesorería Municipal.

Para el caso de no contar con un presupuesto previsto, atenderá los lineamientos que le dicte la Tesorería Municipal, a fin de satisfacer y desarrollar todas las tareas que le asigna este reglamento.



Artículo 25. Adicionalmente al presupuesto autorizado por el H. Ayuntamiento, los recursos financieros con los que se organizará, operará y desarrollará el Carnaval podrán ser los siguientes:

- I. Cuotas de inscripción y pago de votos generados en la competencia para seleccionar a los miembros de la Corte Real del Carnaval;
- II. Ingresos obtenidos por los permisos y las diversas contrataciones que otorgue el Ayuntamiento a través de las direcciones que correspondan;
- III. Donativos o contraprestaciones en dinero o en especie que aporte cualquier persona física o moral al Municipio;
- IV. Cuotas por concepto de pago de inscripción de Carros Alegóricos.

Estos recursos económicos serán ingresados a la Tesorería Municipal bajo el renglón de recursos propios, los cuales deberán concentrarse en una o más cuentas bancarias específicas, con tal de que estén destinadas sus aplicaciones exclusivamente a los gastos propios del Carnaval.

Artículo 26. Todo ingreso económico a las cuentas del Comité de Carnaval o por los conceptos que se deriven de este reglamento, serán siempre efectuados en las cajas de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal.

Artículo 27. El Oficial Mayor coadyuvará con la Tesorería Municipal, en las gestiones financieras que realicen las áreas operativas en desarrollo de acciones para la realización del Carnaval de Veracruz.

CAPÍTULO CUATRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

(Artículo reformado G.O. 03-abr-2025)

Artículo 28. El Comité de Carnaval, en coordinación con la Dirección de Administración, realizará un programa de adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de las festividades del Carnaval de Veracruz. Para el caso de no contar con un programa previsto, atenderá lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 29. Los convenios y contratos que celebre el H. Ayuntamiento de Veracruz se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 30. Todos los convenios y contratos que se suscriban de naturaleza distinta a las leyes previstas en el artículo anterior serán autorizados previamente en la sesión de Cabildo que al efecto se señale, en términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a iniciativa escrita del propio Comité de Carnaval.

CAPÍTULO CINCO DE LA CORTE REAL

Artículo 31. La convocatoria para elegir a la Corte Real la deberá publicarla el Comité de Carnaval, a más tardar cinco meses previos a la celebración del Carnaval.



El Comité de Carnaval organizará los eventos relativos al desfile y coronación de la corte real en el siguiente orden cronológico y atendiendo al tipo de evento:

- I. Reina y Rey Infantil;
- II. Rey de la Alegría;
- III. Reina del Carnaval.

(Artículo reformado G.O. 08-oct-2025)

Artículo 32. Para ser candidata a Reina del Carnaval se deberá cumplir y presentar lo siguiente:

- I. Ser mujer de nacimiento;
- II. Haber nacido en el estado de Veracruz o hija de padre o madre nacidos en el estado de Veracruz;
- III. Edad de dieciocho a treinta y cinco años cumplidos a la fecha de la convocatoria;
- IV. Formato de inscripción, disponible en las oficinas de Comité de Carnaval a partir de la publicación de la convocatoria; el cual deberá acompañarse por el recibo de pago emitido por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Veracruz.
En virtud de las distintas modalidades, se aplicará de la siguiente manera:
 - a) Para el caso del certamen será un pago único de 900 UMAS y
 - b) Para el caso de cómputo la cantidad de 600 UMAS.En ambos casos se deberá cumplir con lo estipulado con el artículo 34 de este ordenamiento.
- V. Formato de Carta Responsiva debidamente firmado;
- VI. No haber sido electa reina del Carnaval en los 5 años previos a la convocatoria correspondiente;
- VII. Acta de nacimiento;
- VIII. Identificación oficial vigente;
- IX. Copia certificada de estudios, mínimo bachillerato concluido o su equivalente avalado por la SEP; y
- X. Dos fotografías close up y dos de cuerpo entero a color en tamaño 30x20cm.

(Artículo reformado G.O. 08-oct-2025)

Artículo 33. Para ser candidato a Rey de la Alegría se deberá cumplir y prestar lo siguiente:

- I. Ser hombre de nacimiento;
- II. Haber nacido en el estado de Veracruz o hijo de padre o madre nacidos en el estado de Veracruz;
- III. Edad mínima de dieciocho años cumplidos a la fecha de la convocatoria;
- IV. Formato de inscripción, disponible en las oficinas de Comité de Carnaval a partir de la publicación de la convocatoria; el cual deberá acompañarse por el recibo de pago emitido por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Veracruz. En virtud de las distintas modalidades, aplicará de la siguiente manera:
 - a) Para el caso del certamen será un pago único de 900 UMAS; y
 - b) Para el caso del cómputo la cantidad de 600 UMAS.En ambos casos se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 34 de este ordenamiento.
- V. Formato de Carta Responsiva debidamente firmado;
- VI. No haber sido electo Rey del Carnaval en los 5 años previos a la convocatoria correspondiente.
- VII. Acta de nacimiento;
- VIII. Identificación oficial vigente;
- IX. Copia certificada de estudios, mínimo bachillerato concluido o su equivalente avalado por la SEP; y
- X. Dos fotografías close up y dos de cuerpo entero a color en tamaño 30x20cm.

(Artículo adicionado G.O. 08-oct-2025)



Artículo 33 Bis. Para ser candidato a Reina y Rey Infantil de Carnaval se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Serán niña y niño respectivamente; con la edad mínima de 6 años y máxima de 12 años cumplidos a la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Haber nacido en el estado de Veracruz o ser hijos de padre o madre nacidos en el estado de Veracruz;
- III. Formato de inscripción, disponible en las oficinas de Comité de Carnaval a partir de la publicación de la convocatoria; el cual deberá acompañarse por el recibo de pago emitido por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Veracruz. En virtud de las distintas modalidades aplicará, de la siguiente manera:
 - a) Para el caso del certamen será un pago único de 500 UMAS; y
 - b) Para el cómputo la cantidad de 240 UMAS.En ambos casos se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 34 de este ordenamiento.
- IV. En caso de tutor (a) o Tutores, presentar la copia certificada del documento oficial en el que se acredite dicha personalidad;
- V. Presentar Acta de nacimiento del (a) candidato (a);
- VI. Presentar identificación oficial vigente, de la madre y el padre de la o el candidato o, en su caso, de la o el Tutor;
- VII. Presentar Constancia de estudios avalada por la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. Tres fotografías close up a color en tamaño 30 x 20 cms; y
- IX. Un escrito en donde él o la participante plasme los motivos por los cuales pretende ser Rey o Reina Infantil del Carnaval de Veracruz.

(Título reformado G.O. 08-oct-2025)

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ELECCIÓN DE LA REINA Y REY DE LA ALEGRÍA Y SU CORTE Y PARA LA ELECCIÓN DE REYES INFANTILES.

(Artículo reformado G.O. 08-oct-2025)

ARTICULO 34. La elección de la Reina y del Rey de la Alegría del Carnaval de Veracruz, Princesa Primera y Segunda, Príncipe Primero y Segundo y de la Corte Real y para la elección de los Reyes Infantiles y su corte, será deliberada bajo el criterio del Comité del Carnaval, siempre tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, así mismo la elección de los candidatos, será de la manera que establezca el Comité para cada una de las categorías las cuales, serán las siguientes:

I. Certamen. El cual se establecerá en las convocatorias para elección de los candidatos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 32, 33 y 33 bis de este Reglamento y de conformidad con el numeral 35 del mismo.

Para la Reina y Rey de la Alegría, Princesa Primera y Segunda, Príncipe Primero y Segundo la inscripción del certamen será cubierto con la cantidad de 900 UMAS.

Para la elección de Reyes Infantiles y su Corte Real, la inscripción del certamen será cubierto con la cantidad de 500 UMAS.

II. Cómputo. El cual se regirá por las siguientes etapas y especificaciones:

a) La confirmación de Continuidad:

Para la Confirmación de Continuidad de los candidatos del Carnaval, se deberá presentar el recibo de confirmación de la candidatura, expedido por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Veracruz y en el que se especificará el número de folio o folios con valor de \$1.00 (un peso MXN), los cuales podrán ser adquiridos por cualquier ciudadano al



momento de la celebración de la confirmación de continuidad, en el inciso II de este artículo se establece la manera en la cual se desarrollará el cómputo final.

Para la Reina y Rey de la Alegría, Princesa Primera y Segunda, Príncipe Primero y Segundo, se deberá cubrir un importe mínimo de 1,200 UMAS, que incluye el pago de la inscripción de 600 UMAS, con ello mantendrán el derecho de participar en el Cómputo Final y pasar a la siguiente etapa. Los candidatos que incumplan con el requisito de "Confirmación de Continuidad" quedarán eliminados.

Si al momento de la celebración de la "Confirmación de Continuidad", sólo existe un candidato registrado, este deberá contabilizar como mínimo las cantidades de UMAS antes establecidas, para hacerse acreedores a la designación de "Reina, Rey de Alegría".

En caso contrario, el Comité de Carnaval quedará en libertad de designar, en la forma que considere conveniente, al candidato que ocupe dicho cargo.

Para los Reyes Infantiles, se deberá cubrir un importe mínimo de 480 UMAS, que incluye el pago de la inscripción de 240 UMAS, con ello mantendrán el derecho de participar en el Cómputo Final y pasar a la siguiente etapa. Los candidatos que incumplan con el requisito de "Confirmación de Continuidad" quedarán eliminados.

Si al momento de la celebración de la "Confirmación de Continuidad", sólo existe un candidato registrado, este deberá contabilizar como mínimo las cantidades de UMAS antes establecidas, para hacerse acreedores a la designación de "Reyes Infantiles".

En caso contrario, el Comité de Carnaval quedará en libertad de designar, en la forma que considere conveniente, al candidato que ocupe dicho cargo.

b) Del Cómputo Final:

La presente etapa para ambas categorías se realizará con la intervención del Notario Público que para tal efecto designe el Comité de Carnaval, así como con la presencia de todos los candidatos y su respectivo representante, del Presidente del Comité de Carnaval, del Oficial Mayor del Comité y del personal de la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Veracruz.

La compra de votos será en la Dirección de Ingresos Municipal, cada peso tendrá el valor de un voto. En caso de existir varias personas formadas, al momento del cierre de la votación, el Notario Público contará el número de estas, se cerrará el acceso al lugar donde se realizará el cómputo final y se les permitirá la compra de votos a dichas personas. Una vez concluida la venta, las urnas serán trasladadas y debidamente custodiadas al lugar donde se realizará el cómputo final para la apertura y contabilización de los votos. En el caso de encontrar dinero en efectivo en el interior de alguna de las urnas, el importe será canjeado de inmediato por los votos correspondientes por conducto de la Dirección de Ingresos.

Si llegase a ocurrir un empate entre dos o más candidatos, el desempate respectivo se realizará de la siguiente manera: Se utilizará el mecanismo que siguió toda esta competencia, situando en un lugar las urnas necesarias y, con la o el representante de cada candidato al pie de estas, estarán abiertas por un plazo de 30 minutos, para que las personas puedan depositar los votos que también serán expedidos en dicho lugar. Una vez concluido el cómputo o conteo de votos, el Comité de Carnaval a través del presidente informará públicamente los resultados de la votación y en consecuencia los cargos que ocupará cada candidato.

III. Designación: En la cual siempre se deberá observar lo más conveniente y se dará en situaciones especiales:



- a) Cuando se trate de una edición especial de la fiesta de Carnaval de Veracruz.
- b) Cuando por méritos o talento, los participantes hayan destacado en alguna actividad o arte, con reconocimiento nacional o internacional.
- c) Cuando no haya registro de ningún candidato.

En este supuesto y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 39 Bis de este ordenamiento, las personas designadas, quedarán exentas del cumplimiento de los requisitos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 35. El certamen para elegir a los soberanos tendrá las directrices siguientes:

- I. Un Jurado designado por el Comité del Carnaval de Veracruz, conformado por personas especialistas en el ámbito social, cultural y artístico, calificará y designará a los ganadores del certamen, siendo su decisión inapelable e irrevocable.
- II. Las candidatas y candidatos que no resulten electos como Reina y Rey, Princesas y Príncipes del Carnaval de Veracruz, serán invitados a un carro alegórico en los desfiles del Carnaval de Veracruz, ostentando el título de “Doncellas de la Alegría” y de “Caballeros de la Alegría”.
- III. Si al cierre de la admisión de inscripción solo existe un participante, éste podrá ser designado como Reina o Rey del Carnaval de Veracruz, siempre y cuando, cumpla con todos los requisitos antes mencionados. En caso contrario, el Comité de Carnaval quedará en libertad de designar en la forma que considere conveniente a la persona que ocupará dicho cargo.
- IV. Es compromiso de cada candidato triunfador, designar a sus acompañantes dentro de su corte real, las cuales serán las únicas personas autorizadas para tripular su carro alegórico, distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Reina del Carnaval: Portadora de corona, portadora de cetro y dos damas;
 - b) Rey de la Alegría: Portador de corona, portador de cetro y dos caballeros;
 - c) Princesa Primera: Portadora de corona;
 - d) Princesa Segunda: Portadora de corona.
 - e) Príncipe Primero: Portador de corona;
 - f) Príncipe Segundo: Portador de corona.
- V. Todos los vestuarios de la Corte Real deberán apegarse al tema central del Carnaval de Veracruz.
- VI. Una vez inscritos en el proceso de elección de Corte Real de carnaval, todos los candidatos aceptan y se comprometen a participar de manera ordenada, puntual y educada en todas las actividades que el Comité de Carnaval realice y les asigne.

Artículo 36. Debido a la importancia de la festividad, todos los aspirantes deberán contar con una buena reputación y conducta ante la sociedad, haciendo referencia a que no deben tener algún tipo de antecedente que haya ameritado pena privativa de libertad, así como, no estar sujeto a proceso ni haber sido condenado por delito doloso que ameriten pena corporal.

Artículo 37. Durante todo el tiempo que los ciudadanos electos se encuentren desempeñando cargos en la Corte Real del Carnaval, no podrán hacer declaraciones con dicho carácter, sin la previa autorización del Comité.

En todas las reuniones, juntas de coordinación y demás actividades similares que se realicen, los candidatos y sus representantes deberán conducirse con educación y respeto hacia todas las y los participantes, evitando conductas, ademanes y lenguaje agresivo, ofensivo y cualquier otra forma de falta de respeto.



El incurrir en cualquiera de estas conductas es causa de eliminación inmediata y, por lo tanto, no podrán continuar participando en las actividades de la festividad del Carnaval de Veracruz.

Los candidatos que lleguen a ser declarados oficialmente electos deberán asistir a todos y cada uno de los eventos que determine el Comité de Carnaval de Veracruz y no podrán realizar ninguna actividad diversa con dicha representación, que no les sea previamente autorizada de manera escrita por el Comité de Carnaval. Sin excepción, todas las actividades que realicen los integrantes de la Corte Real serán sin derecho a percibir remuneración alguna.

El tipo de vestimenta que deberán portar los integrantes de la Corte Real durante las actividades del Carnaval deberá tener relación con la temática asignada al Carnaval, dicha temática será decidida por el Comité y se les notificará a los integrantes para su consideración. Asimismo, el vestuario utilizado no podrá contener marcas, patrocinio alguno y mensajes o imágenes o bordados que puedan ser ofensivos y deberá ser portado de manera adecuada durante todas las actividades del Carnaval. Todos los vestuarios de la Corte Real deberán apegarse al tema central del Carnaval de Veracruz.

Artículo 38. Desde el momento que la persona queda inscrita para contendiente a Reina y Rey de la Alegría del Carnaval de Veracruz, deberá cumplir con las disposiciones de este reglamento y, en caso de no hacerlo el Comité del Carnaval, fungiendo como la autoridad para la toma de decisiones y planeación de este, podrá determinar la sanción correspondiente de conformidad a lo establecido en el Capítulo Décimo Primero del presente reglamento.

Artículo 39. La utilización de documentos con información falsa o manipulada por parte de los candidatos es causa de eliminación inmediata, independientemente de que se podrá hacer del conocimiento de las autoridades competentes alguna conducta que pudiera ser constitutiva de delito.

(Artículo adicionado G.O. 08-oct-2024)

Artículo 39 Bis. Por excepción, tratándose de una edición especial de la fiesta de Carnaval, por su relevancia y trascendencia para la conmemoración y preservación de la tradición de la máxima fiesta popular de la ciudad de Veracruz, Veracruz, la Corte Real podrá ser designada de manera directa por el H. Ayuntamiento de Veracruz mediante Acuerdo de Cabildo, a propuesta del Comité de Carnaval, quien podrá proponer a la Reina del Carnaval, Rey de la Alegría, Reina y Rey Infantil y sus respectivas cortes, a aquellas personas nacidas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que por méritos o por talento, hayan destacado en alguna actividad o arte, con reconocimiento nacional o internacional.

En ese supuesto, las personas designadas por el H. Ayuntamiento, quedarán exenta del cumplimiento de los requisitos previstos por el presente ordenamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REYES INFANTILES Y SU CORTE

(Artículo derogado G.O. 08-oct-2025)

ARTÍCULO 40. DEROGADO.

(Artículo derogado G.O. 08-oct-2025)

ARTÍCULO 41. DEROGADO



Artículo 42. La elección para los Reyes Infantiles del Carnaval de Veracruz tendrá las siguientes directrices:

Los candidatos inscritos que por alguna razón o circunstancia se retiren de la competencia, perderán todos los derechos adquiridos, por lo que no podrán cederlos a ningún otro candidato, ni podrán exigir u obtener reembolso económico alguno. Toda aportación que realicen los candidatos se entenderá en beneficio del Carnaval de Veracruz.

Para cualquier tipo de acto o evento que pretenda organizar cada candidato para recaudación de fondos, será necesario presentar previamente una solicitud por escrito y la misma quedará sujeta a la autorización del Comité del Carnaval siendo regulada por un Supervisor nombrado por el mismo Comité.

Los candidatos por el solo hecho de ser aceptados como tales, se sujetarán a las disposiciones que determine el Comité de Carnaval, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Los candidatos que lleguen a ser declarados oficialmente como los Reyes Infantiles del Carnaval de Veracruz, así como Príncipes y Princesas Infantiles deberán asistir a todos y cada uno de los eventos que determine el Comité de Carnaval de Veracruz y no podrán realizar ninguna actividad diversa con dicha representación, que no les sea previamente autorizada de manera escrita por el Comité de Carnaval, durante el año de su reinado.

Es compromiso de la Reina, el Rey, los Príncipes y Princesas Infantiles designar a los acompañantes de su corte real, los cuales serán las únicas personas autorizadas para tripular el carro alegórico, distribuidos de la siguiente manera:

- I. Reina y Rey Infantil del Carnaval: Portador de corona, portador de cetro y dos acompañantes respectivamente;
- II. Princesa y Príncipe Primero: Portador de corona respectivamente;
- III. Princesa y Príncipe Segundo: Portador de corona respectivamente.

Artículo 43. El padre, madre o tutor que inscriba al menor a la contienda para Rey o Reina infantil del Carnaval de Veracruz, acepta cumplir las disposiciones de este reglamento y hacer que el menor cumpla con las mismas, para el caso de no hacerlo, el Comité del Carnaval, podrá determinar la sanción correspondiente de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS

Artículo 44. Los candidatos a la corte real tienen como obligaciones las siguientes:

- I. Asistir a todos los eventos convocados por el Comité del Carnaval y el H. Ayuntamiento;
- II. Llevar el vestuario adecuado para cada evento;
- III. Las y los integrantes de la Corte Real deberán de estar en los puntos de salida de los papakis y desfiles, una hora antes de la señalada para el inicio del evento. De no cumplir con esta disposición, el Comité está facultado para reasignar lugares e iniciar los recorridos únicamente con quienes se encuentren presentes; esto, con la finalidad de no entorpecer la continuidad y desarrollo de la actividad;
- IV. Por ningún motivo las y los integrantes de la Corte Real podrán anunciar o promover marcas, productos ni patrocinio alguno;



- V. Queda estrictamente prohibido que las y los integrantes de la Corte Real ingieran bebidas alcohólicas durante el desarrollo de los papaquis y desfiles;
- VI. Durante los desfiles o papaquis deberán abstenerse de realizar ademanes vulgares y ofensivos, que pudieran faltar a la moral y buenas costumbres. La persona que incurra en cualquiera de estas faltas no podrá seguir participando y será retirado del papaqui o desfile correspondiente;
- VII. Queda estrictamente prohibido que cualquier integrante de la corte elabore acreditación alguna, el Comité de Carnaval es el único autorizado para expedir y autorizar los gafetes y acreditaciones oficiales.
- VIII. Cumplir todas las obligaciones asignadas por el Comité de Carnaval, así como con las bases y disposiciones de la convocatoria respectiva y el presente reglamento.

Los candidatos electos, así como las y los integrantes de su Corte Real, que incumplan con alguna de las obligaciones del presente artículo, se harán acreedores a las sanciones que correspondan de conformidad con el Capítulo Décimo Primero del presente normativo.

Artículo 45. El Presidente Municipal en coordinación con el Comité de Carnaval, presentará el programa de eventos festivos, con la respectiva descripción de los espectáculos o elencos artísticos que conformen las fiestas de coronación de los miembros de la Corte Real, a más tardar dos meses antes de la celebración del Carnaval.

Artículo 46. El vestuario que cada miembro de la corte real utilizará para los eventos en los que participen, será sufragado, por cada una de las personas que ocupe el cargo. Para el caso de los Reyes infantiles, los responsables en adquirir dichos vestuarios serán sus padres o tutores. El Ayuntamiento y el Comité de Carnaval, quedan relevados de la obligación de adquirir el vestuario de cualquier miembro de la corte real.

Una vez determinado el tipo de vestuario que usarán los miembros de la corte, deberán informar las características de estos al Comité de Carnaval, a fin de estar debidamente enterados del diseño a utilizarse. Lo anterior, con base en los lineamientos establecidos por el Comité de Carnaval. Los vestuarios de los integrantes de la corte real serán determinados de común acuerdo con el Comité de Carnaval, atendiendo a la temática de la celebración.

El Comité de Carnaval pondrá a disposición de la Corte Real un carro alegórico para la Reina, otro para el Rey, otro para los Reyes Infantiles y sus respectivos príncipes y princesas, para su uso durante los desfiles programados del Carnaval.

Artículo 47. El título de Reina y Rey infantil, Reina de Carnaval y Rey de la Alegría tendrá una vigencia de un año hasta que se elija su sucesor y no podrá reelegirse en los próximos cinco años de haber ostentado su respectivo cargo.

Artículo 48. Sin excepción, todas las actividades que realicen las y los integrantes de la Corte Real, serán sin derecho a percibir remuneración alguna.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS PAPAQUIS Y RUMBATAS

Artículo 49. En los Papaquis y rumbatas que celebre el Comité de Carnaval, la participación de los candidatos será obligatoria y deberán sujetarse a lo siguiente:



- I. Respetar el lugar que se les asigne en el carro alegórico correspondiente, absteniéndose de cambiar sin autorización su ubicación;
- II. Llegar con puntualidad, mínimo una hora antes de la hora de salida;
- III. Durante el desarrollo del papaqui, los candidatos deberán de mostrar una conducta amable y cordial para con los demás participantes, evitando cualquier fricción, agresión o falta de respeto entre sí;
- IV. Se debe de notificar al Comité de Carnaval el vestuario que llevarán;
- V. Notificar si llevarán grupos de animación o alguna especie de contingente a pie, en caso afirmativo, el candidato se compromete a que dicho grupo se conduzca de manera adecuada y con respeto durante todo el trayecto, absteniéndose de ejecutar conductas, ademanes y lenguaje agresivo u ofensivo, así como actos violentos.

El candidato que muestre una actitud negativa y contrario a lo preceptuado por el presente reglamento será inmediatamente descalificado y retirado del carro alegórico y no podrá continuar participando en las actividades de la festividad del Carnaval de Veracruz.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DESFILES

Artículo 50. La convocatoria para la inscripción y participación de los Carros Alegóricos durante los desfiles de Carnaval será publicada por el Comité de Carnaval a más tardar cinco meses previos a su inicio.

Artículo 51. El orden progresivo de cada carro alegórico, comparsas, batucadas y bastoneras será establecido por el Comité de Carnaval y los participantes estarán obligados a respetarlo.

Artículo 52. Los Presidentes de las Asociaciones de Comparsas, Bastoneras y Batucadas, deberán acudir por el formato de registro para cada uno de los miembros que las conforman, así como la Carta Responsiva, dichos formatos será entregados en las oficinas del Comité de Carnaval.

De no acreditar el registro de cada miembro, no podrá participar en el Carnaval de Veracruz. Para poder participar dentro de los desfiles del Carnaval cada Comparsa, Bastoneras y Batucada deberá contar con 30 integrantes.

La información recabada estará protegida en términos de lo establecido en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados en el Estado de Veracruz.

Artículo 53. Los miembros de las comparsas participantes en el Carnaval de Veracruz deberán contar con el uniforme, disfraz o vestimenta estipulada y registrada ante el Comité de Carnaval y deberán portarlo de manera adecuada y evitar despojarse del mismo o modificarlo durante su participación.

Artículo 54. Toda persona que participe como miembro de una comparsa o como tripulación en algún carro alegórico, deberá mantener una conducta correcta, como lo es evitar hacer actos obscenos, guardar la compostura, evitar el estado de ebriedad, entre otras acciones que puedan ofender o incomodar a los ciudadanos que acuden a las actividades del Carnaval o que perturben el orden público.



A la persona que lleve a cabo alguna de estas acciones, el comité de carnaval podrá amonestar, multar o revocar su participación en la festividad, de conformidad con lo preceptuado en el capítulo de infracciones y sanciones del presente reglamento, independientemente del retiro inmediato del desfile o evento de que trate, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 55. Se llevarán a cabo la cantidad de desfiles que determine el Comité de Carnaval, estableciéndose los días a realizarse, los cuales no podrán ser menos de cuatro.

Los horarios y las rutas de estos desfiles serán autorizados por el Comité de Carnaval, teniendo la obligación de difundirlos y hacerlos saber públicamente a la ciudadanía con la debida anticipación.

La necesidad de modificar los horarios y las rutas de los desfiles sólo podrá ser por causas supervenientes o inclemencias severas del tiempo. En todo caso, el Comité deberá informar a la ciudadanía de tales cambios, a través del apoyo de los medios de comunicación y redes sociales del H. Ayuntamiento de Veracruz y del propio Comité.

Artículo 56. Para la inscripción de un carro alegórico no oficial, se deberá pagar una cantidad señalada por el Comité de Carnaval en la convocatoria respectiva, y que podrá ser hasta por la cantidad de 1,160 UMAS.

Artículo 57. El costo de los carros alegóricos no oficiales, así como los arreglos que se realizan a los mismos, serán por cuenta de los participantes. Asimismo, deberán cumplir con la totalidad de requisitos técnicos, medioambientales, de seguridad y protección civil.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Artículo 58. Las gradas y baños deberán cumplir con los requisitos técnicos que exigen las normas medioambientales, de seguridad y protección civil en todos sus aspectos, mismos que se darán a conocer por el Comité de Carnaval.

El Comité de Carnaval será el encargado de fijar las bases técnicas y demás requisitos necesarios para la instalación de las gradas destinadas a los desfiles y demás eventos.

La instalación de las gradas deberá respetar las normas fijadas en la zona federal relacionadas con el acceso a la zona de playa.

Artículo 59. Los precios del uso de los asientos de las gradas estarán sujetos a la autorización del H. Ayuntamiento, a propuesta del Comité de Carnaval. Queda prohibido alquilar las gradas al público usuario en un precio distinto al autorizado.

Artículo 60. El servicio de gradas al público usuario se otorgará de manera directa por el Comité de Carnaval o a través de intermediarios.

Para el caso de que las gradas sean dadas y/o asignadas por un tercero, el Comité de Carnaval en coordinación con el H. Ayuntamiento, establecerán el instrumento jurídico que se utilizará para transmisión de posesión a los graderos.

Asimismo, deberá de considerarse la responsabilidad de los terceros en la asignación y/o renta



de las gradas.

Artículo 61. El uso y alquiler temporal de las gradas que contienen los asientos destinados al público usuario podrá efectuarse de la siguiente manera:

- I. El alquiler de los asientos de las gradas será por fecha y número de desfile, el cual se precisará en el boleto correspondiente de pago, sellado y visado por algún método infalsificable por el Comité de Carnaval, o el responsable del alquiler de las gradas.
- II. El alquiler de los asientos de las gradas lo podrá hacer de manera directa el Comité al público;
- III. El Comité deberá reservar gradas especiales para el uso de autoridades civiles y militares, así como de invitados especiales;

Artículo 62. Los dueños y/o poseedores de las gradas que se instalen para los desfiles del Carnaval, deberán contratar un seguro de responsabilidad que ampare daños a terceros, para el caso de suscitarse algún accidente en las gradas, así como de responsabilidad civil que ampare la reparación por los daños que la instalación de estas ocasione a la infraestructura, pintura, flora, banqueta y demás patrimonio del Municipio.

Las gradas que, una vez instaladas, no cuenten con la póliza de seguro correspondiente, y no cumplan con las normas de seguridad y protección civil, en todos sus aspectos, serán clausuradas por las autoridades correspondientes.

Artículo 63. Para la instalación de los baños públicos se deberá seguir el mismo procedimiento descrito en este reglamento para las gradas, de acuerdo con la naturaleza del servicio.

El arrendamiento de los baños públicos será realizado preferentemente en coordinación con el Sistema DIF Municipal, con la finalidad de coadyuvar con los sectores vulnerables del municipio.

Artículo 64. La Dirección de Comercio y el departamento de Ejecución Fiscal de la Tesorería Municipal ejercerán funciones de fiscalización a fin de constatar que los particulares, que están arrendando las gradas y baños públicos, cumplan con las normas establecidas por la Jurisdicción Sanitaria y/o las autoridades estatales y federales correspondientes, así como el cobro de precios autorizados. En caso de incumplimiento, aplicarán el procedimiento administrativo a que haya lugar en representación del H. Ayuntamiento.

Artículo 65. La Dirección de Comercio y el área de Ejecución Fiscal de la Tesorería Municipal tendrán facultades para clausurar cualquier grada o baño público, que no cumpla con lo aquí dispuesto. Para tal efecto, levantarán acta circunstanciada de los hechos que hayan dado motivo a ello, con testigos, integrándose el expediente administrativo correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS PREVENCIONES GENERALES

Artículo 66. En todo lo no previsto por este Reglamento, al ser el Presidente Municipal la máxima autoridad ejecutiva en la organización y desarrollo del Carnaval de Veracruz, este resolverá lo conducente en total apego a la legalidad, pudiendo encomendar el cumplimiento de tareas específicas a las diversas áreas que se encuentran involucradas en el desarrollo de las actividades inherentes al Carnaval. Dichas situaciones deberán de informarse al Comité de Carnaval.



Artículo 67. El Presidente Municipal, de ser el caso, designará a las personas que asistirán a las comisiones, dentro o fuera del Estado, que se destinen a la promoción del Carnaval, preponderándose la presencia de los miembros de la Corte Real.

Artículo 68. Los permisos para comerciantes denominados fijos, semifijos y ambulantes a ubicarse en las vías públicas durante el Carnaval, se sujetarán a lo previsto por el Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos para el Municipio Libre de Veracruz y se cobrarán de acuerdo con lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 69. El Comité de Carnaval en coordinación con la Dirección de Comercio, elaborará el plan de otorgamiento de permisos a toda clase de comerciantes.

En este plan se incluirá el número de permisos a otorgarse y la delimitación de los lugares en los que se colocarán o circularán los diferentes tipos de comerciantes; todo ello bajo un plano descriptivo, el cual servirá de referencia y fuente de información en la organización del Carnaval.

El Comité de Carnaval expedirá al personal de las diferentes áreas que participan en la organización, vigilancia y fiscalización, los gafetes de identificación que se utilizarán en el período de Carnaval, para que estos ejerzan sus funciones.

La Dirección de Comercio expedirá los gafetes que identifiquen a todo tipo de comerciante que haya obtenido su permiso para ejercer en la vía pública, con el propósito de que estén identificados plenamente ante la autoridad.

Ambos tipos de identificación contarán con un código QR específico que permita a dichos documentos, hacerlos auténticos e infalsificables.

Artículo 70. Con el objetivo general de coordinar y dirigir acciones en materia de seguridad para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, en estricto apego a la legislación aplicable, con un sentido cabal de respeto a los Derechos Humanos, el Comandante de la Policía Municipal será el enlace con las Diversas Fuerzas del orden tanto Municipales, Estatales, Federales y de Seguridad Privada responsables de la Seguridad durante todas las actividades inherentes al Carnaval de Veracruz.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 71. Constituyen infracciones administrativas al presente reglamento, las siguientes:

I. Las cometidas por miembros de la Corte Real y participantes en general del Carnaval que sean mayores de dieciocho años, y que consistan en:

- a) No asistir, sin causa plenamente justificada, a la coronación, desfile o cualquier otro evento oficial del Carnaval;
- b) Renunciar al cargo para el cual fue electo sin dar aviso justificado al Comité del Carnaval por escrito;
- c) Denostar con ademanes o injurias al público, cualquier compañero del Carnaval o de la Corte Real, o a cualquier autoridad;
- d) Hacer proselitismo en favor de partido político alguno;



- e) No respetar el precio de alquiler y lugar dispuesto para baños públicos que haya autorizado el Ayuntamiento;
- f) No respetar el importe del precio de las gradas autorizado por el Ayuntamiento y oficializado por el Comité de Carnaval;
- g) Todas aquellas faltas cometidas en contravención al presente reglamento.

En caso de los menores, se aplicará la sanción a los padres o tutores que aparezcan en el registro del candidato y la de destitución del título que ostenten los menores.

Artículo 72. Las infracciones que se cometan en contravención del presente reglamento se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión de la participación en los desfiles del Carnaval de Veracruz;
- III. Clausura de comercio, grada o sanitario público desde uno hasta siete días naturales.
- IV. Multa administrativa que irá desde 23 UMAS. y hasta los 2180 UMAS;
- V. Destitución del título que ostente.

En el caso de que la conducta sancionada sea reiterada, se le prohibirá su participación en las futuras ediciones de la festividad.

Artículo 73. Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la infracción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad competente, deberá tomar en cuenta la gravedad de éstas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 74. Las infracciones administrativas que contempla el presente reglamento no son fuente de limitación para la aplicación de otras disposiciones legales o reglamentarias que también prevean ilícitos.

Artículo 75. El Comité de Carnaval en coordinación con las diversas áreas del Ayuntamiento con competencia en el tema, serán los encargados de desahogar los procedimientos respectivos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones en los términos del presente capítulo.

Artículo 76. El Titular del Departamento de Ejecución Fiscal de la Tesorería Municipal tendrá facultades de imposición de multas, inspección de cumplimiento de normas, vigilancia y aplicación de cualquier procedimiento administrativo que jurídicamente sea necesario para aplicar el presente reglamento y eficientar las labores del Comité del Carnaval, de la Dirección de Comercio, de la de Protección Civil y la de Dirección de Ingresos del Ayuntamiento, entre otras.

Artículo 77. Cualquier incidente o suceso que se presente en el desarrollo del Carnaval, que no esté previsto por este reglamento y que requiera una toma de decisión inmediata será resuelto por el Comité de Carnaval, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la



Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se abroga el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL CARNAVAL DE VERACRUZ, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 08 de enero de 2020.

TERCERO. En un plazo de cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, el Presidente del Comité de Carnaval deberá proceder con la convocatoria para la Sesión de Instalación del Comité de Carnaval de Veracruz, en términos de los establecido por el artículo 9 del mismo.

CUARTO. En relación con las convocatorias para el Carnaval de Veracruz 2023, estas deberán ser publicadas inmediatamente después de la entrada en vigor del presente reglamento, excepcionándose por única ocasión, los términos de tiempo previstos para la expedición de las convocatorias respectivas.

Así lo proveyó la Lic. Patricia Lobeira Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz, ante el Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, Lic. Carlos Andrés Fernández Castellanos, en la Sala del Honorable Cabildo del Palacio Municipal de Veracruz, el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



NOTA DEL EDITOR:

A CONTINUACIÓN, SE DESCRIBEN LAS GACETAS OFICIALES Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

G.O. 20 de febrero de 2025. Núm. ext. 074 tomo III.

PRIMERO. La presente reforma surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Decreto que adiciona diversas disposiciones del reglamento municipal para regular todas las actividades inherentes al Carnaval de Veracruz. Así lo proveyó la Lic. Patricia Lobeira Rodríguez, Presidenta Municipal, ante el Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz, Mtro. Juan Carlos Saldaña Morán, en la Sala del Honorable Cabildo del Palacio Municipal de Veracruz, el día ocho del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

G.O. 03 de abril de 2025. Núm. ext. 134 tomo I.

ÚNICO. La presente reforma surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Reforma a diversas disposiciones del Reglamento Municipal para Regular todas las Actividades Inherentes a la Fiesta Popular denominada Carnaval de Veracruz. Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz a los 19 días del mes de marzo de 2025. CÚMPLASE. Lic. Patricia Lobeira Rodríguez. Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento de Veracruz. Rúbrica. Mtro. Sergio Armando Cortina Ceballos. Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz. Rúbrica.

G.O. 08 de octubre de 2025. Núm. ext. 402 tomo V.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 32, 33 y 34 y el título del Capítulo Sexto; se adiciona el artículo 33 Bis; y se Derogan los artículos 40 y 41, para quedar como sigue:

ÚNICO. La presente reforma surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Municipal para regular todas las actividades inherentes al Carnaval de Veracruz. Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz a los 15 días del mes de septiembre de 2025. CÚMPLASE. Lic. Patricia Lobeira Rodríguez. Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento de Veracruz. Rúbrica. Mtro. Sergio Armando Cortina Ceballos. Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz. Rúbrica.